Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios

CONTRATOS DE SERVICIOS No. 00-2026-HCON-435

CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ**
NIT:	890.306-950-6.
REP./LEGAL:	**VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**
CC. No.	**16.830.715** Expedida en Jamundí
CONTRATISTA:	**WATER TECHNOLOGY ENG SAS**
NIT.:	900746832-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA FALLA CAMPOS
C.C. No.	31.900.653
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS GENERADOS POR LA E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ DURANTE LA VIGENCIA 2026, CON EL FIN DE DETERMINAR SUS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS Y DEMÁS PARAMENTOS APLICABLES, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y CONTRIBUIR A LA GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN.
VALOR:	**OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.134.364) IVA INCLUIDO,**
PLAZO:	El término de duración para la ejecución del contrato a suscribir será **desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte del Hospital), y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestal asignada, lo que ocurra primero.

VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **16.830.715** Expedida en Jamundí – Valle, en su condición de Gerente. Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** con NIT. No. **890.306.950-6**, nombrada mediante Decreto No 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y debidamente posesionada por medio del Acta No 35-01-170 del 01 de abril de 2024, quién para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte empresa legamente constituida Por documento privado del 01 de julio de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2014 con el No. 8950 del Libro IX ,se constituyó sociedad Comercial denominada WATER TECHNOLOGY ENG SAS, representado legalmente por la señora CLARA FALLA CAMPOS**,** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 31.900.653 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el siguiente, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS GENERADOS POR LA E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ DURANTE LA VIGENCIA 2026, CON EL FIN DE DETERMINAR SUS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS Y DEMÁS PARAMENTOS APLICABLES, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y CONTRIBUIR A LA GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación integral del servicio de caracterización de los vertimientos líquidos generados por la **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí**, desde el aforo y la toma de muestras hasta la entrega final del informe técnico, conforme a los requisitos establecidos por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC** y la normatividad ambiental vigente.

El alcance comprende el aforo de caudal, la medición de parámetros *in situ*, la toma de muestra compuesta proporcional al caudal, la determinación de los parámetros fisicoquímicos y de interés sanitario aplicables según los **Artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015**, y la entrega de un informe técnico integral. Dicho informe deberá contener la metodología de muestreo, reportes originales de resultados de laboratorio, cálculo de cargas contaminantes (kg/día), georreferenciación y ubicación del punto de muestreo, registros fotográficos, evaluación comparativa frente a los límites máximos permisibles vigentes y los anexos de soporte (cadenas de custodia, certificados de calibración y resoluciones de acreditación).

El servicio debe ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el **IDEAM** bajo la norma **NTC-ISO/IEC 17025** para la toma de muestras y los parámetros objeto de análisis, asegurando la validez oficial, trazabilidad y confiabilidad de la información para el cumplimiento normativo de la vigencia 2026 ante la CVC y ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato de prestación de servicios. 2) Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de prestación de servicios. 3) Ejecutar el presente contrato de prestación de servicios dentro de los mejores criterios de calidad. 4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. 5.) Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. 6.) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato de prestación de servicios e implementar los correctivos a que haya lugar. 7.) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. 8.) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato de prestación de servicios, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. 9.) Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 10.) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. 11.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 12.) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. 13.) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato de prestación de servicios, que solicite el supervisor de la misma. 14.) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato de prestación de servicios 15.) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 16.) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 17) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí 18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual. 19) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar las medidas conducentes evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones

inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1.**Cumplir en legal y debida forma el objeto contractual, desarrollando todas las actividades necesarias para la correcta caracterización de los vertimientos generados por la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí. **2.**Realizar las mediciones requeridas en tres (3) puntos de monitoreo, durante la jornada establecida, determinando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fenoles Totales, Cianuro Total (CN^-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Ortofosfatos ($P–PO_4^{3-}$), Fósforo Total (P), Nitratos ($N–NO_3^-$), Nitritos ($N–NO_2^-$), Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno Total (N), Nitrógeno Amoniacal ($N–NH_3$), Dureza Total, Dureza Cálcica, Color Real mediante absorbancia a 436 nm, 525 nm y 620 nm, y Metales Pesados: Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Plata (Ag) y Plomo (Pb). **3.**Comparar los resultados obtenidos con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas ambientales vigentes aplicables al sector salud.**4.** Emitir recomendaciones técnicas basadas en los resultados de laboratorio, orientadas a garantizar el cumplimiento normativo, la disminución de carga contaminante y el mejoramiento del manejo interno de vertimientos de la institución.**5.**Realizar el cálculo de la carga contaminante vertida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, como insumo para el cálculo de la tasa retributiva a cargo de la institución.**6.**Presentar el Informe Técnico de Evaluación de Vertimientos Líquidos de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, incluyendo como mínimo: metodología de muestreo, resultados, análisis e interpretación normativa, carga contaminante calculada, recomendaciones, evidencias fotográficas, cadenas de custodia, certificados de laboratorio y anexos correspondientes.**7.**Cumplir los protocolos de muestreo establecidos en la NTC ISO 5667, que incluyen técnicas de recolección, preservación, transporte, manejo de recipientes, identificación, rotulación y cadena de custodia.**8.**Realizar todos los análisis en un laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo la norma ISO/IEC 17025, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución IDEAM 0172 de 2021.**9.**Cumplir las normas de seguridad y bioseguridad aplicables para el ingreso y operación en las instalaciones hospitalarias, conforme a la Resolución 666 de 2020, Resolución 2184 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y los protocolos internos de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí.**10.**Garantizar la trazabilidad documental del proceso, entregando registros de campo, formatos de cadena de custodia, certificados de calibración de equipos, hojas de vida de instrumentos utilizados y certificaciones del laboratorio encargado.**11.**Mantener calibrados y certificados los equipos de medición utilizados en el proceso, con soporte documentado conforme a los requisitos del IDEAM, la NTC ISO 17025 y el Decreto 1076 de 2015.**12.**Garantizar la confidencialidad y reserva de la información obtenida durante la ejecución del contrato, conforme a la Ley 1581 de 2012 y al artículo 24.**13.**Cumplir las normas de transporte y preservación de muestras, asegurando condiciones de temperatura (≤ 4°C), tiempos máximos de entrega al laboratorio y preservación química cuando corresponda, de acuerdo con la NTC 5667 y guías del IDEAM.**14.**Asistir a reuniones de seguimiento y control cuando la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí lo requiera, atendiendo oportunamente los requerimientos técnicos de la autoridad ambiental competente.**15.**Cumplir con las disposiciones de seguridad industrial, salud en el trabajo y manejo de residuos, según las políticas institucionales.**16** Realizar las actividades administrativas necesarias para la ejecución del contrato (plan de trabajo, cronograma, reportes y soportes de entrega).**17.** Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO - ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El servicio objeto del contrato corresponde a la caracterización integral de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generados por la **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí**, asegurando la conformidad con los requerimientos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC** y la normatividad ambiental vigente. Para ello, el contratista deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Jornada de muestreo:

El contratista deberá ejecutar el monitoreo mediante **muestreo compuesto proporcional al**

caudal en una jornada continua de **seis (6) horas** por cada punto evaluado, con toma de alícuotas periódicas (cada 30 o 60 minutos) y aforo simultáneo de caudal, de acuerdo con la programación concertada con la supervisión de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí y los protocolos vigentes del IDEAM.

2. Puntos de muestreo:

En cumplimiento de las orientaciones emitidas por el área de Gestión Ambiental de la institución, se deberán caracterizar **tres (3) puntos de vertimiento** independientes, debidamente identificados, georreferenciados y validados previamente con la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí. Cada punto contará con su respectiva medición de parámetros *in situ* y su paquete completo de análisis de laboratorio.

3. Parámetros a evaluar:

La caracterización en cada uno de los tres (3) puntos deberá desarrollarse conforme a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en los **Artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015** (descargas al sistema de alcantarillado público para actividades de atención de la salud humana), incluyendo los parámetros de campo y de laboratorio detallados a continuación:
(Aquí se inserta la tabla de los 4 parámetros de campo y los 24 parámetros de laboratorio definida anteriormente).

3.1 Parámetros de campo: El contratista deberá determinar in situ los siguientes parámetros

Parámetro	Unidad	Límite Máximo Permisible (Res. 0631 de 2015)
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	Máximo 40,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,50 (Alcantarillado) / 5,00 (Superficial)
Caudal (Q)	L/s	Análisis y Reporte (Aforo volumétrico o continuo)

3.2 Parámetros a analizar en laboratorio: El contratista deberá garantizar el análisis en laboratorio acreditado por el **IDEAM** bajo la norma **NTC-ISO/IEC 17025** de los siguientes parámetros para cada uno de los **tres (3) puntos de vertimiento** evaluado

Grupo / Parámetro	Unidad	Límite Máximo Permisible (Alcantarillado - Art. 14 y 16)	Límite Máximo Permisible (Cuerpo Superficial - Art. 14)
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	300,00	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	225,00	150,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,50	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	10,00
Fenoles Totales	mg/L	0,20	0,20

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos ($P–PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitratos ($N–NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos ($N–NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N–NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN^-)	mg/L	0,10	0,10
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02	0,02
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01
Plata (Ag)	mg/L	0,20	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	0,10
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Absorbancia a 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisi	

4. Informe final: Una vez obtenidos los resultados analíticos del laboratorio, el contratista deberá elaborar y entregar a la **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí** un informe técnico integral (en un ejemplar físico original debidamente firmado y una copia digital en formato PDF y tablas editables en Excel), desagregado para cada uno de los **tres (3) puntos de vertimiento** evaluados, que incluya como mínimo:

- **Información general y georreferenciación:** Ubicación exacta, coordenadas geográficas, descripción física y registro fotográfico fechado de cada punto de muestreo y de las actividades en campo.

- **Metodología aplicada:** Descripción detallada de los protocolos de aforo de caudal, toma de muestra compuesta proporcional al caudal (jornada de 6 horas), mediciones *in situ*, preservación, transporte y métodos normalizados de análisis en laboratorio

- **Resultados obtenidos y cálculo de cargas:** Tablas consolidadas con los registros de caudal horario y promedio, mediciones de campo, reportes originales de ensayo emitidos por el laboratorio acreditado y el cálculo de cargas contaminantes diarias (kg/día) por punto de descarga.

- **Análisis comparativo frente a la normativa vigente:** Evaluación técnica de los resultados obtenidos frente a los valores límites máximos permisibles establecidos en los **Artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015** para descargas al sistema de alcantarillado público.

- **Conclusiones:** Dictamen técnico expreso sobre el cumplimiento o incumplimiento normativo de cada parámetro en los tres puntos caracterizados.

- **Recomendaciones:** Medidas preventivas, correctivas o de optimización operativa en el manejo de vertimientos, en caso de evidenciarse desviaciones o hallazgos técnicos.

- **Validez institucional:** El informe deberá cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos y documentales exigidos para ser radicado oficialmente por la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí ante **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, obligándose el contratista a atender y subsanar sin costo adicional cualquier observación técnica que estas entidades formulen respecto al documento entregado.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2**. Designar la Supervisión del Contrato. **3.** Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, El valor del contrato será hasta por la suma de: **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.134.364) IVA INCLUIDO,** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, viáticos, insumos y demás gastos necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, discriminados conforme a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica adjudicada y en el **estudio previo**. **FORMA DE PAGO:** La **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí** pagará el valor del contrato en **una (01)** cuota única por valor de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.134.364) IVA INCLUIDO,** Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja **PARAGRAFO TERCERO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO CUARTO**: La **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo. **PARAGRAFO QUINTO:** Al formular la oferta o invitación el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **PARAGRAFO SEXTO**: El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Hospital según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-318** expedido por el Área Financiera del Hospital – Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración para la ejecución del contrato a suscribir será **desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte del Hospital), y se extenderá hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestal asignada, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual ampara el siguiente riesgo:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	El valor del amparo de cumplimiento es del 20% del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	X	El valor del amparo es Por el 20% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la HOSPITAL PILOTO JAMUNDI **PARAGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí- Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Invitación a presentar oferta; (iv) Propuesta y documentos del (la) Contratista; (v) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (vi) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: El presente contrato que de él se derive están sujetos de manera transversal a la vigilancia, fiscalización y control ciudadano, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la función administrativa. Para tales efectos, de conformidad con lo previsto en la **Ley 850 de 2003** (por la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas), el **Acuerdo N°. 06 del 19 de junio de 2025** (Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí), la **Resolución N°. 126 del 20 de junio de 2025** (Manual de Contratación de la Entidad) y demás normas concordantes que reglamenten la materia, se convoca formalmente a la ciudadanía organizada, a las veedurías en salud legalmente constituidas y a los comités de participación comunitaria del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, para que realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia preventiva a las fases de planeación, adjudicación, ejecución y liquidación de este proceso de contratación.

Los estudios previos, las especificaciones técnicas y los documentos que integran la Solicitud de Oferta se encontrarán a disposición de los ciudadanos y entes de control para garantizar el derecho al acceso a la información pública

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual

y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE:

VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
Gerente

CONTRATISTA:

CLARA FALLA CAMPOS
R/L **WATER TECHNOLOGY ENG SAS**

Proyecto: Roberth Valencia Escobar – Líder Jurídico
Reviso: Víctor Hugo Vidal Giraldo– Gerente